ACTA NÚMERO 4/2023 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con tres minutos del día miércoles quince de febrero de dos mil veintitrés, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de c Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, y transmitida a través de la Red Social Facebook, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó:

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la cual se transmite a través de la Red

Social Facebook, el día de hoy miércoles quince de febrero de dos mil veintitrés, siendo las once horas con ocho minutos.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión pública presencial.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública de pleno, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional electoral local; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente:

1.- Expediente número TEEC/JDC/1/2023, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía interpuesto por José Luis Flores Pacheco.

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.

(Levantan la mano en señal de aprobación)

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Con la anuencia de mis pares magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez procedo a exponer la resolución al proyecto de resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía expediente número TEEC/JDC/1/2023 que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta: maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo.

Expediente TEEC/JDC/1/2023.

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada por Ministerio de Ley, Magistrado, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave TEEC/JDC/1/2023, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley.

Es oportuno precisar que José Luis Flores Pacheco, presentó escrito de queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante el cual solicitaba el dictado de medidas cautelares a su favor, sin embargo, el 1 de diciembre de 2022, la responsable emitió acuerdo de improcedencia de las referidas medidas, alegando en esencia que desde una perspectiva preliminar, no se advertía que las imágenes y frases que componen las transmisiones denunciadas, constituyeran la imputación de hechos o delitos falsos en perjuicio del quejoso.

Inconforme con lo anterior, presentó ante la referida comisión un Recurso de Revisión, al considerar que la sentencia adolecía del vicio de incongruencia interna y externa, y se encontraba contraria a derecho, ya que a su decir la comisión para negar la concesión de las medidas cautelares solicitadas, invocó argumentos que atañen exclusivamente al fondo del asunto, emitiendo una sentencia de manera anticipada, a partir de una incorrecta apreciación de los hechos denunciados.

Por tal motivo, el 7 de diciembre de 2022, la comisión emitió la respectiva resolución, en donde entre otras cuestiones justificó y analizó todos los agravios planteados por el actor en el escrito de demanda, confirmando el acuerdo de improcedencia de medidas cautelares.

Sin embargo, el nueve de enero de 2023, a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, José Luis Flores Pacheco, en calidad de militante y ciudadano, impugnó tal determinación ante la Sala Superior del TEPJF, impugnación que fue reencauzado a este Tribunal Electoral local, para su debida sustanciación y en su caso estudio de fondo, determinando así la competencia de este órgano, para conocer el presente asunto.

Dicho medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia, por lo que este órgano jurisdiccional en ejercicio de las facultades previstas en Ley Electoral local, procede a identificar y analizar los agravios que hace valer el accionante.

En el escrito de demanda, el actor formuló como concepto de agravio que la resolución impugnada resulta violatoria a los principios de congruencia y exhaustividad; aunado a que la misma se debió de fundamentar y motivar de manera suficiente y clara.

Sin embargo, este Tribunal Electoral local, precisa que no le asiste la razón al recurrente, cuando aduce que la determinación controvertida carece de suficiente fundamentación y motivación, porque se advierte de la resolución controvertida, que la Comisión responsable citó los fundamentos que consideró aplicables, aunado a que expuso las razones que estimó pertinentes para sustentar jurídicamente tal determinación.

Aunado a que analizó de manera previa y bajo la apariencia del buen Derecho, los elementos de prueba con que contaba hasta el momento de la emisión del acto impugnado, realizando un análisis exhaustivo a efecto de determinar por qué no resultaban procedentes las medidas cautelares, lo anterior sin haber prejuzgado el fondo del asunto.

Por otra parte, el actor aduce una vulneración a los principios de exhaustividad y congruencia, ya que a su dicho, la autoridad hace alusión a los audiovisuales, justificando inexactamente que en aquellos no se aprecia la calumnia únicamente atendiendo a las opiniones, juicios de valor, denostaciones o críticas de la militante denunciada sobre el actor en función de los audiovisuales; sin embargo, sostiene que no se analizó el análisis del contenido de los audiovisuales como un hecho en sí.

A juicio de este Tribunal Electoral, la responsable no incurrió en una falta de congruencia al establecer que, las imágenes y frases que componen el material denunciado constituyeran de manera preliminar, la imputación de hechos o delitos falsos en perjuicio del quejoso.
En efecto, en el caso concreto, se advierte una correcta valoración del asunto presentado por parte de la autoridad responsable, pues se acredito que verificó, bajo la apariencia del buen Derecho y de forma preliminar, las expresiones denunciadas, así como el contexto en el que estas se emitieron, llegando a la conclusión de que no tienen como objeto o resultado transgredir los derechos político-electorales del quejoso.

Respecto a la presunta falta de congruencia, se destaca que en el acto impugnado, se aprecia el estudio de los agravios planteados por el actor en el escrito de demanda promovido a través del Recurso de Revisión, es decir la *litis* de la sentencia emitida se encuentra relacionada con la demanda presentada, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, por lo que contrario a lo señalado por el actor, la autoridad responsable se pronunció sobre todas y cada una de sus pretensiones, cumpliendo de esa forma con los principios de exhaustividad y congruencia.

En conclusión, al resultar infundados los motivos de agravio expuestos, en el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Esta es la Cuenta Magistrada Presidente, Magistrada por ministerio de ley, Magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo.

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.
No hay intervenciones por parte de los magistrados.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente en el asunto de la cuenta, manifiesta: A favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de la propuesta en sus términos.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: A favor mi proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía expediente número TEEC/JDC/1/2023, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía expediente número TEEC/JDC/1/2023, se RESUELVE:

> **PRIMERO:** Resultan **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el actor, por las razones señaladas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.
>
> **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución del Recurso de Revisión emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, por las razones señaladas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.
>
> **TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.
>
> **CUARTO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
>
> **QUINTO:** Infórmese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho corresponda.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial trasmitida por la Red Social Facebook, siendo las once horas con catorce minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.

BRENDA NOELIA DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.

FRANCISCO JAVIER ACOSTA CORDÓNEZ
MAGISTRADO PONENTE.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. ----------

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 4/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, de la sesión pública presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de 8 páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. ----------

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.